

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO UNA AMPLIACION DE PLAZO PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 080159223000073, Y;

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información interpuestas por las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **080159223000073**, en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Responsable de la Unidad de Transparencia adscrita a este Instituto, mediante oficio número ICHITAIP/UT/2005/2023, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta a la solicitud señalada, manifestando lo siguiente:

“ ...

Toda vez que en dicha solicitud se requirió que se proporcionara lo siguiente:

“ ...

En el ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con los numerales 121, 122, 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás aplicables de la normatividad local en materia de transparencia y acceso a la información, solicito la información que se describe en el archivo de procesador de textos (.docx) que se adjunta a la presente solicitud de información, denominado “aateria_de_preguntas_OG_DAI_2022”. Se requiere evidencia documental donde pueda verificarse la información proporcionada en cada una de las respuestas.

Para facilitar la contestación a la presente solicitud, se proporciona un archivo en formato hoja de cálculo (.xlsx), denominado “Plantilla_de_Ifenado_OG_DAI_2022”, en donde hay un espacio para responder cada una de las preguntas. De igual manera, en dicho archivo se encuentra una celda denominada “EVIDENCIA DOCUMENTAL” para cada pregunta, en donde el sujeto obligado podrá referir al lugar en donde pueda ser verificada la información proporcionada .

**“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”**



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 11/2023

...” (sic)

Se informó de lo anterior a los titulares de las Unidades Administrativas que resultan competentes para dar atención a la solicitud referida, y, tomando en consideración la cantidad de información requerida por el solicitante contenida en 78 preguntas principales, la carga de trabajo propia de cada Unidad y la gran labor que representa verificar dentro de sus archivos la información solicitada y en caso de ser necesario, la elaboración del (los) acuerdo (s) respectivo (s), por lo anterior, se considera que representa una labor que requiere de mayor tiempo para ser atendida.

Motivo por el cual, y con fundamento en lo preceptuado por el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública local, le solicito se pueda aprobar por el Comité que Usted preside, una ampliación del plazo de respuesta, para estar en aptitud primero de tener toda la información, posteriormente efectuar una revisión respecto a su contenido y realizar lo conducente, lo cual no alcanzarla para terminarse en la fecha de vencimiento de la referida solicitud.

...” (sic)

III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracciones V y VIII, así como lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma

2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

3.- Que según lo dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades

**“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”**

del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento, no reúne las características deseadas, en virtud de que la Unidad de Transparencia como área responsable de recabar la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080159223000073, demanda una ampliación de término a razón de la cantidad de información requerida en 78 planteamientos, la cual debe ser localizada por las áreas del Instituto, aunado a la carga de trabajo propia de cada Unidad y la labor que representa el verificar la información dentro de los archivos de cada una de estas para que, en caso de ser procedente, se lleve a cabo la elaboración de los acuerdos respectivos para lo cual es necesaria la intervención del Comité de Transparencia, y así proceder en su caso a la digitalización o sistematización de la misma y entregarla en el medio más idóneo, lo anterior para estar en posibilidad de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del solicitante a través de la entrega de una respuesta que sea completa, verificable, confiable, precisa, pertinente y desagregada de la manera requerida, de ahí que el plazo establecido por Ley no le alcanzaría para generar la información que le permita dar respuesta al planteamiento realizado por el solicitante, mismo que se observa en la determinación emitida por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **080159223000073**, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **080159223000073** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

**“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”**



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 11/2023

PRIMERO.- Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **080159223000073** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIO

LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

VOCAL

C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ
ARREDONDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"